



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JOYEROS, PLATEROS Y RELOJEROS DE CÓRDOBA SAN ELOY.**

En Sevilla, a 1 de junio de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, doña **Rocío Blanco Eguren**, en calidad de Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, con domicilio a efecto de notificaciones en C/Albert Einsten s/n Edf. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092, designada para dicho cargo por Decreto de Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 2.1 y 5 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías, ambos publicados en el BOJA nº 14, de 22 de enero de 2019, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, como el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, don **Miguel Angel García Díaz**, Viceconsejero de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, nombrado mediante Decreto 530/2019, de 30 de julio y actuando en calidad de Presidente de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo - según lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la citada Consejería, modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre - y en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 7 c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y en el artículo 10.2.a) de los Estatutos de la citada Agencia, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril.

Y de otra, doña **Milagrosa Gómez Cabello**, Presidenta de la Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba San Eloy, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gran Capitán, 23, 6ª planta, (14008) de Córdoba con CIF G14045025, que fue reelegida por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 28 de octubre de 2020 y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Asociación.

Las partes, actuando en el ejercicio de su respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal y legitimación suficiente para suscribir el presente Protocolo, y a tal efecto,



## MANIFIESTAN

I.- La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre, asume, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de fomento del empleo y la formación profesional para el empleo.

II.- La Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba San Eloy, es una organización empresarial de ámbito sectorial sin ánimo de lucro, constituida el 20 de septiembre de 1977, al amparo de Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, cuyo fin principal es la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales del sector de la fabricación o reparación de objetos de joyería, platería, relojería, orfebrería bisutería y filigrana, así como almacenistas, mayoristas y detallistas profesionales e industrias relacionadas con las anteriores actividades. Asimismo, entre sus fines y objetivos están:

- .- La defensa de los asociados contra el intrusismo.
- .- Fomentar la solidaridad de los asociados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- .- Adherirse a otros organismos o asociados siempre que lo crea conveniente a sus intereses.
- .- Programar acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.
- .- Apoyar a las empresas en su internacionalización, el afianzamiento de nuevos mercados y la definitiva implantación de los ya existentes y la modernización de la empresa a todos los niveles, e ideando nuevas modalidades y tendencias de comercialización.
- .- El fomento y defensa de la artesanía en el sector, manteniendo relación con los organismos competentes en orden al mejor desarrollo de los intereses del sector empresarial, informando y sensibilizando sobre la importancia de la artesanía; promocionando la calidad de los productos artesanos y fomentando la formación, el diseño e investigación.
- .- El fomento de la innovación, el uso de las nuevas tecnologías y la transformación digital del sector.
- .- La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- .- La defensa de los intereses de los asociados en relación con la propiedad industrial y en concreto, con sus marcas, nombres comerciales, patentes, comprendiendo la protección de invenciones, diseños industriales y sus títulos de protección.



**III.-** El Servicio Andaluz de Empleo, Agencia de régimen especial adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, se configura como servicio público de empleo, al que le corresponde, como competencias propias, la ejecución de las acciones formativas y la gestión de los centros de formación para el empleo, conforme a la planificación de la oferta formativa que efectúe la Consejería con competencia en materia de formación para el empleo, y ello, en virtud de la Ley 4/2012, de 16 de diciembre, de su creación, según redacción dada por Decreto- ley 15/2015, de 15 de septiembre, por el que se modifican el objeto y fines de las agencias públicas Servicio Andaluz de Empleo y Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, estableciendo el procedimiento para culminar la integración de la red de Consorcios Escuelas de Formación para el empleo.

**IV.-** La planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, se encuentra dentro de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, como órgano directivo de la misma conforme al Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre.

**V.-** La Escuela de Joyería de Córdoba, cuenta con experiencia contrastada en la formación profesional del sector de la joyería e industrias afines, contribuyendo de manera notable y altamente cualificada a la formación de profesionales para dicho sector, su especialización y permanente actualización de las competencias profesionales.

En consecuencia, este centro ha sido calificado como Centro de Referencia Nacional en el área profesional de joyería y orfebrería de la familia profesional artes y artesanía, en el ámbito de la formación profesional, mediante Real Decreto 504/2019 de 30 de agosto, teniendo asignado como objetivo de actuación la innovación y experimentación del sistema de formación profesional para facilitar su competitividad y calidad, y dar respuesta a los cambios en la demanda de cualificación del sector productivo de la joyería.

**VI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Protocolo General de Actuaciones comporta declaraciones de intención de contenido general que expresan la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, no suponiendo la formalización de compromisos jurídico concretos y exigibles, y no constituyendo un convenio o acuerdo.

En atención a las consideraciones expuestas, las partes, conscientes de la importancia de preservar la innovación, el desarrollo tecnológico y las necesidades de cualificación del sistema productivo a través de la Formación Profesional para el Empleo como instrumento de mejora de la empleabilidad, consideran necesario aunar esfuerzos y cooperación mutua, y suscribir el presente PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIONES, con arreglo a las siguientes



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- Objeto.

El presente Protocolo enmarca y coordina, dentro del ámbito de gestión de la Escuela de Joyería de Córdoba, las líneas de colaboración entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y la Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba San Eloy, mediante la puesta en común de los instrumentos, conocimientos y experiencia de que disponen, con objeto de mejorar la especialización y permanente actualización de las competencias profesionales, así como la empleabilidad y competitividad del sector empresarial de la joyería y la orfebrería.

### SEGUNDA.- Actuaciones.

Las partes acuerdan desarrollar y poner en marcha las siguientes actuaciones,

- Promover la realización de estudios conjuntos y formular propuesta de acciones formativas sobre nuevas cualificaciones profesionales que demande el sector de la joyería e industrias afines.
- Diseñar una formación permanente de profesionales del sector de la joyería e industria afines atendiendo a las demandas de las empresas, fomentando la competitividad de las empresas y la calidad del empleo.
- Fomentar acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, para la especialización, la cualificación e innovación que se deben desarrollar especialmente en el apartado de prácticas profesionales, a fin de consolidar la formación dual en el sector.
- Posibilitar la transferencia de técnicas de I+D en el binomio empresas joyeras-sector formativo del sector de la joyería e industrias afines.
- Promover el intercambio de ideas y buenas prácticas en materia de las competencias profesionales del sector de actividad mencionado.
- Planificar la realización conjunta de jornadas, acciones globales, seminarios, mesas redondas y reuniones para profundizar en el análisis de las demandas de cualificación profesional del sector.
- Posibilitar el desarrollo de acciones formativas por parte de la Asociación, así como de actuaciones relativas a la Cátedra de Joyería u otras entidades.
- Fomentar la coordinación y desarrollo para la Indicación Geográfica de la joyería y orfebrería cordobesa y los sectores acoplados en Córdoba.
- Fomentar el conocimiento social sobre la actividad empresarial del sector como fuente de generación de riqueza, desarrollo económico y empleo en la provincia de Córdoba y, en general, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### TERCERA.- Vigencia.



El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, siempre que no exista denuncia expresa manifestada por alguna de las partes para su terminación conforme a lo previsto en la cláusula octava, pudiendo prorrogarse por igual o inferior plazo de tiempo por acuerdo expreso de las partes.

#### **CUARTA.- Comisión mixta de trabajo y seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta de trabajo y seguimiento, cuya finalidad será velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del mismo.

La Comisión Mixta, estará constituida de forma paritaria por:

- Tres representantes por parte de la Junta de Andalucía, uno de ellos perteneciente a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo designado por el Delegado Territorial de dicha Consejería en Córdoba y dos de ellos pertenecientes a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, designados por el Director Provincial de dicha Agencia en esa provincia.
- Tres representantes por parte de la Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba San Eloy

La Comisión Mixta establecerá su régimen de funcionamiento interno por acuerdo entre las partes, sin que tenga naturaleza de órgano colegiado a los efectos del régimen de funcionamiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante lo anterior, se reunirá al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de su libre convocatoria con carácter voluntario, a petición de alguna de las partes, en cualquier momento.

#### **QUINTA.- Obligaciones económicas.**

El presente Protocolo General de Actuaciones no genera obligaciones económicas para las partes firmantes.

#### **SEXTA.- Convenios específicos.**

En el supuesto de que en el desarrollo de las actividades contenidas en el presente Protocolo General de Actuaciones surgiera la necesidad de asumir compromisos jurídicos o económicos para la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo o la Agencia Servicio Andaluz de Empleo y se requiera de una dotación presupuestaria específica para su ejecución, deberá formalizarse el correspondiente convenio específico de colaboración, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **SÉPTIMA.- Difusión y publicidad.**

Las partes firmantes del presente Protocolo General de Actuaciones establecerán conjuntamente iniciativas de difusión de su contenido y de las actuaciones que se desarrollen en el marco del mismo, con el objeto de garantizar el mayor grado de conocimiento de éstas por la ciudadanía en general y por los propios interesados en particular. La identificación de tales actuaciones se llevará



a cabo de modo que la identidad corporativa de los firmantes se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de los usuarios de la misma.

#### **OCTAVA.- Resolución.**

La vigencia del presente Protocolo podrá extinguirse con anterioridad a la fecha prevista para su terminación, por cualquiera de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor, o inacción de las actuaciones contenidas en el presente Protocolo.
- b) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes ante la Comisión Mixta, con una antelación mínima de al menos dos meses.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del presente Protocolo, la Comisión Mixta de trabajo y seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar la actuaciones que pudieran estar en curso.

#### **NOVENA.-Confidencialidad.**

Ambas partes se obligan mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este Protocolo, a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Protocolo, adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento escrito previo de la otra parte. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en la disposiciones legales y de las que Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba San Eloy tiene como entidad sin ánimo de lucro.

#### **DÉCIMA.- Protección de datos.**

Las partes firmantes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, los datos de carácter personal, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como disposiciones que los desarrollen, y se obligan a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente protocolo general de actuación y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicarlos de ninguna forma que exceda de dicha finalidad. Igualmente, las partes se obligan a cumplir las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Cualquier incumplimiento de la normativa anterior será causa suficiente para la rescisión del presente Protocolo, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se pudiera



incurrir por tal incumplimiento.

**DECIMOPRIMERA.- Portal de la Transparencia.**

El presente Protocolo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**DECIMOSEGUNDA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente Protocolo General de Actuaciones queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se traspone al ordenamiento jurídico español, las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene naturaleza administrativa si bien, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de dicha norma. En consecuencia se registrará por lo establecido en sus propias cláusulas y subsidiariamente en lo no previsto, por lo preceptuado en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Protocolo General de Actuaciones, para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes firman el mismo por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y  
TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Doña Rocío Blanco Eguren

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA SERVICIO  
ANDALUZ DE EMPLEO

Fdo.: Don Miguel Angel García Díaz

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL  
DE JOYEROS, PLATEROS Y RELOJEROS DE  
CÓRDOBA SAN ELOY

Fdo.: Doña Milagrosa Gómez Cabello